NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 26 de septiembre de 2025, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Título**: Resolución 40972 del 4 de julio de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio "*Por la cual se adiciona el Capítulo Décimo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a medidores de energía eléctrica de uso residencial*".

|  |
| --- |
| **Motivo del addendum:** |
| [ ] | Modificación del plazo para presentar observaciones - fecha:  |
| [X] | Adopción de la medida notificada - fecha: 4 de julio de 2025 |
| [X] | Publicación de la medida notificada - fecha: 5 de julio de 2025; Publicada en el Diario Oficial 53.172 |
| [X] | Entrada en vigor de la medida notificada - fecha: 6 de enero de 2026; La presente Resolución entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. |
| [X] | Indicación de dónde se puede obtener el texto de la medida definitiva[[1]](#footnote-1): <https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/COL/final_measure/25_06440_00_s.pdf> |
| [ ] | Retiro o derogación de la medida notificada - fecha: Signatura pertinente, en el caso de que se vuelva a notificar la medida:  |
| [ ] | Modificación del contenido o del ámbito de aplicación de la medida notificada e indicación de dónde se puede obtener el texto1: Nuevo plazo para presentar observaciones (si procede):  |
| [ ] | Publicación de documentos interpretativos e indicación de dónde se puede obtener el texto1:  |
| [ ] | Otro motivo:  |

**Descripción**: La República de Colombia comunica con relación al proyecto de resolución "*Por la cual se adiciona el Capítulo Décimo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a medidores de energía eléctrica de uso residencial*", que éste fue expedido el 4 de julio de 2025, mediante la Resolución 40972 del 4 de julio de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Entre otras cosas, puede aportarse la dirección de un sitio web, un anexo en pdf u otra información que indique dónde se puede obtener el texto de la medida definitiva/modificación de la medida y/o los documentos interpretativos. [↑](#footnote-ref-1)